

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 092/2014  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de abril de 2014 dos mil catorce.

**VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 092/2014, interpuesto por el [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, el ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, generándose el folio 00195014, por virtud de la cual requería lo siguiente:

\*¿Cuántas invitaciones oficiales se realizaron para el primer informe de labores del Gobernador Constitucional de Jalisco y quienes fueron los asistentes presentes en el informe?  
¿Clasificar y desglosar por rubros, así como el costo del material utilizado en el primer informe de labores del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?  
¿Informe durante los 3 meses la agenda del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?  
¿De acuerdo al presupuesto hubo disponibilidad presupuestal para el Informe del Gobernador, así como el monto total de su informe de labores?  
Informar ¿qué medios de comunicación electrónica, transmitieron en vivo el primer informe de labores del Gobernador de Jalisco, así como el costo que este género?  
¿Informar si hubo socialización del primer informe de labores del Gobernador Constitucional en redes sociales? Contestar si o no.  
Detallar de forma ordenada y específica que redes sociales se utilizaron para la difusión del primer informe de labores del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el día 04 de Febrero del 2014, así como el costo que se origina de forma detallada y desglosada.  
Informar ¿qué empresas privadas estuvieron a cargo del primer informe de actividades del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?, así como el costo de sus servicios de forma sencilla y desglosada.  
Detallar en forma muy clara y específica que avances ha realizado en su primer año como Gobernador Constitucional, en relación al empleo, seguridad, educación, promoción del deporte, protección a los indígenas, vialidad, y apoyo al transporte público, comparando de forma clara los últimos 2 sexenios.  
Detallar sistemáticamente cuantos son los trabajadores que se encuentran a su cargo, incluyendo los agentes a cargo de su seguridad, remuneración económica y cargo.  
Mostrando mi voluntad de que la información me sea enviada a mi correo electrónico señalado en la parte superior del presente escrito, o en su caso, se me avise telefónicamente el día y hora mediante la cual, de acuerdo a los plazos y términos establecidos en la Ley en la materia, el suscrito pueda pasar a sus oficinas a recibir la misma.\*

2.-Admitida la solicitud de información, tras los trámites internos correspondientes, se le asignó el Expediente UT-SGG-55/14, mediante oficio UT.-0182/2014 de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, se resolvió como PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de información del ahora recurrente en los siguientes términos:

\*¿Cuántas invitaciones oficiales se realizaron para el primer informe de labores del Gobernador Constitucional de Jalisco y quienes fueron los asistentes presentes en el informe?  
Al respecto se informe al solicitante que se realizaron seiscientos sesenta y dos invitaciones oficiales, según dato proporcionado por la Dirección de Giras y Eventos de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador. Ahora bien, por lo que ve a la información de los asistentes, la misma no se encuentra en la modalidad solicitada; por tanto, se ponen a su disposición para consulta directa, los documentos impresos con los que cuenta esta Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, de donde se desprende la información relacionada con su petición. El acceso a la información en los términos antes precisados, se dará previa cita que concierte el solicitante con la Coordinación Jurídica del Despacho del Gobernador, cita en el piso diez, del

edificio ubicado en la avenida Chapultepec número quince, de la colonia Americana, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

¿Clasificar y desglosar por rubros, así como el costo del material utilizado en el primer informe de labores del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?

Al respecto, se hace del conocimiento al solicitante que la información no se encuentra en los términos solicitados. Atendiendo a ello, se pone a su disposición para consulta directa, los documentos impresos con que cuenta esta Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, de donde se desprende la información relacionada con su petición. El acceso a la información en los términos antes precisados, se dará previa cita que concierte el solicitante con la Coordinación Jurídica del Despacho del Gobernador, sita en el piso diez, del edificio ubicado en la avenida Chapultepec número quince, de la colonia Americana, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

¿Informe durante los 3 meses la agenda del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?

Al respecto se le hace del conocimiento al solicitante que la información relacionada con la agenda oficial del Gobernador del Estado de Jalisco puede ser consultada a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.jalisco.gob.mx/les/prensa/agenda?min=2014-02>

¿De acuerdo al presupuesto hubo disponibilidad presupuestal para el informe del Gobernador, así como el monto total de su informe de labores?

Al respecto, se informa que el ejercicio del presupuesto se efectúa de conformidad a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en consecuencia ningún gasto se realiza sin partida expresa ni suficiencia presupuestal. Además, por lo que ve al monto total generado con motivo del informe de labores del Gobernador del Estado de Jalisco, a la fecha en que se responde no se encuentra procesado en su totalidad, en consecuencia se ponen a su disposición para consulta directa, los documentos impresos con que cuenta esta Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, relacionados con su petición. El acceso a la información en los términos antes precisados, se dará previa que concierte el solicitante con la Coordinación Jurídica del Despacho del Gobernador, sita en el piso diez del edificio ubicado en la avenida Chapultepec número quince, de la colonia Americana, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

¿Qué empresas privadas estuvieron a cargo del primer informe de actividades del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?... costos de sus servicios...

Al respecto, se informa al solicitante que el personal que integra las diversas áreas del Despacho del Gobernador, estuvo a cargo de la organización y logística del primer informe de labores del Gobernador del Estado de Jalisco; por tanto no se generaron costos por contratación de empresas privadas para que estuvieran a cargo del mismo.

Detallar en forma muy clara y específica que avances ha realizado en su primer año como Gobernador Constitucional, en relación al empleo, seguridad, educación, promoción del deporte, protección a los indígenas, vejez, y apoyo al transporte público...

Al respecto, toda vez que nos encontramos ante un derecho de petición consagrada en el artículo 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, pues solicita una respuesta razonada y fundada sobre lo peticionado y no ante un derecho de acceso a la información que implica solicitar información pública tangible y con soporte documental, con base en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, los diversos 4, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del estado de Jalisco y así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que rige el procedimiento administrativo que nos ocupa; no es posible acceder a su petición por este medio en consecuencia se deja a salvo su derecho de petición, para ejercitarlo en la vía y términos correspondientes.

No obstante de lo anterior, en aras de la transparencia se hace del conocimiento del solicitante que el primer informe del Gobernador del Estado de Jalisco Jorge Aristóteles Sandoval Díaz puede consultarse a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://informe.jalisco.gob.mx>

Detallar sistemáticamente cuantos son los trabajadores que se encuentran a su cargo, incluyendo los agentes a cargo de su seguridad, remuneración económica y cargo.

Al respecto, se hace del conocimiento del solicitante que el número de la plantilla de trabajadores del Poder Ejecutivo, los cargos y el sueldo de los mismos, pueden ser consultados en el capítulo IV del Presupuesto de Egresos del año dos mil catorce, a través de la siguiente dirección electrónica:

[http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial/asi/PresupuestoPorA%C3%B1o4CC3ABF8A4F1A39C86257C580063B3FE/\\$FILE/12-26-13-VI%20Vo%20V.pdf](http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial/asi/PresupuestoPorA%C3%B1o4CC3ABF8A4F1A39C86257C580063B3FE/$FILE/12-26-13-VI%20Vo%20V.pdf)

Sirven de fundamento para lo anterior, los artículos 1 puntos 2 y 3; 3 puntos 1 y 2 inciso b; 4 punto 1 fracción VI; 20; 21; 23 punto 1 fracción I; 24 punto I fracción II; 25 fracción VII; 26; 77; 78; 81 punto 3; 83 punto 2 fracción II y 87 punto 1 fracción I y punto 3; y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 26 segundo párrafo; 39 tercer párrafo y 40 del Reglamento marco de la Información Pública para el Estado de Jalisco.

Sobre el particular la Dirección General de Comunicación Social, hizo del conocimiento lo siguiente:

Respecto a la información solicitada, hago del conocimiento lo siguiente referente a los puntos que corresponden a esta Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco:

-¿De acuerdo al presupuesto hubo disponibilidad presupuestal para el informe del Gobernador, así como el monto total de su informe de labores?

-Sólo se cuenta con el monto invertido en medios de comunicación.

-Informar ¿Qué medios de comunicación electrónica, transmitieron en vivo el primer informe de labores del Gobernador de Jalisco, así como el costo que este generó?

-La transmisión fue realizada por Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. Para obtener la información sobre el costo se recomienda dirigirse a dicha instancia ya que nosotros no contamos con dicha información.

-¿Informar si hubo socialización del primer Informe de labores del Gobernador Constitucional en redes sociales? Contestar si o no.

-Si.

-Detallar de forma ordenada y específica qué redes sociales se utilizaron para la difusión del primer informe de labores del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el día 04 de febrero del 2014, así como el costo que se origina de forma detallada y desglosada.

-Se utilizaron las cuentas oficiales tanto del C. Gobernador como de las distintas dependencias del Gobierno de Jalisco. A continuación se enuncian las dependencias que colaboraron en la difusión:

-Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

@SemadetJal

<https://www.facebook.com/SemadetJal>

-Comisión Estatal del Agua

@CEA\_Jalisco

<https://www.facebook.com/cea.jalisco>

-Secretaría de Desarrollo Rural

@JaliscoSEDER

<https://facebook.com/ceder.gobiernojalisco?ref=ts>

-Secretaría de Movilidad

@MovilidadJal

<https://facebook.com/MovilidadJalisco>

-Plan Jalisco

@PlanJalisco

-Subsecretaría de Planeación

@PlaneacionJal

<https://facebook.com/seplanjalisco?ref=ts>

-Secretaría General de Gobierno

@SGG\_Jalisco

<https://facebook.com/seplanjalisco?ref=ts>

-Secretaría de Planeación Administración y Finanzas

@SEPAFJalisco

<https://facebook.com/SEPAFJalisco1?ref=ts>

-Secretaría de Cultura

@CulturaJalisco

<https://facebook.com/CulturaJalisco?ref=ts>

-Secretaría de Desarrollo e Integración Social

@sdisocial

<https://facebook.com/SecretariaDesarrolloIntegracionSocial?ref=ts>

-Innovación, Ciencia y Tecnología

@innovaJal

<https://facebook.com/InnovacionJalisco?ref=ts>

-DIF JALISCO

@difjalisco

<https://facebook.com/difjalisco?ref=ts>

-SEDECO

SEDECO.JALISCO

<https://facebook.com/pages/Secretar%C3%ADa-de-Desarrollo-Econ%C3%83mico-Gobierno-de-Jalisco/433571786718180?ref=ts>

-Secretaría de Educación

@SecEducacionJal

<https://facebook.com/educacion.jalisco?ref=ts>

-Secretaría del Trabajo y Previsión Social

STPS.JALISCO

<https://facebook.com/SecretariadelTrabajoJalisco?ref=ts>

-Secretaría de Turismo

@secturJal

-Secretaría de Salud

@saludjalisco

<https://facebook.com/saludjalisco.gobiernonestatal?ref=ts>

-Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

@SIOPJal

<https://facebook.com/pages/Secretar%C3%ADa-de-Infraestructura-y-Obra-P%C3%83blica/155839614598845?ref=ts>

-Contraloría del Estado

@contraloriaJal

Cabe mencionar que aún no se ha efectuado ningún pago por este concepto en cuanto a difusión pagada y el resto de la estrategia digital no tuvo ningún costo debido a que fue operado por las áreas de comunicación de las distintas dependencias."

Resolución de la cual fue notificado el recurrente el 18 dieciocho de febrero 2014 dos mil catorce, según lo manifiesta la parte recurrente en su medio de defensa.

3.- Inconforme con la anterior resolución, el recurrente presentó recurso de revisión el día 20 veinte de febrero del 2014 dos mil catorce, en forma física ante este Instituto manifestando lo siguiente:

*"En efecto, tal y como se advierte de mi solicitud, el suscrito no pidió una consulta directa a la información que requiero, sino que solicite que me fuera remitida por la misma vía que presente mi solicitud, y es a través del Sistema infomex.*

*Me agravia, la evasiva forma de responder a mi solicitud en la que se me obliga a ir a las oficinas del sujeto obligado para entregarme la información que solicito, lo cual violenta mi derecho al anonimato que me permite el procedimiento de acceso a la información porque me intimida que me obliguen a comparecer para que se me dé respuesta a preguntas concretas a las que tengo derecho a que una autoridad me responda.*

*La burda manera en la que me quieren obligar a comparecer para recibir la información que solicito y la ambigüedad con la que se atiende a mi solicitud queda manifiesta en los siguientes ejemplos:*

1).- *Mi solicitud desde el inicio ha sido directa en cuestión de preguntas que se basan en una información que deben y son del dominio público, como lo fue ¿Cuántas invitaciones oficiales se realizaron para el primer informe de labores del Gobernador Constitucional de Jalisco y quienes fueron los asistentes presentes al informe?, sobre la cantidad quedo establecido que fueron seiscientos sesenta y dos invitaciones, pero sobre la asistencia que hubo presente en el informe no fue detallada la respuesta, sino encaminada a perirme en las instalaciones del piso diez, del edificio ubicado en la avenida Chapultepec número quince, de la Colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo tanto, solicite una respuesta puntual, no parcial y no una consulta directa sobre la misma, agraviando mi derecho al anonimato.*

2).- *Sobre la pregunta que consiste en la clasificación y el desglose por rubros del costo del material utilizado en el primer informe de labores del Gobernador Constitucional, resulta improcedente que un Gobierno del cual la autoridad se ha implementado desde el inicio de su gestión, se niegue rotundamente a proporcionar información solicitada que es y será de carácter público, solicitándome nuevamente dirigiéndome a las oficinas del piso diez, del edificio ubicado en la avenida Chapultepec número quince, de la Colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo tanto solicite una respuesta puntual, y no una consulta directa sobre la misma.*

3).- *Sobre la respuesta a mi solicitud de información consistente en ¿De acuerdo al presupuesto hubo disponibilidad presupuestal para el informe del Gobernador, así como el monto total de su informe de labores?, sobre esto es evidente que el Gobierno del Estado se encuentra bajo la supervisión de la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado, de la cual, periódicamente tienen que presentarse las erogaciones y erogaciones que se generan para la realización de los eventos del Gobernador Constitucional, por lo tanto, solicito categóricamente se me dé respuesta puntual a mi solicitud de información como lo solicite con anterioridad.*

*En relación a la pregunta de mi solicitud de información, en lo que consiste en detallar de forma ordenada y específica qué redes sociales se utilizaron para la difusión del primer informe de labores del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el sujeto obligado plasma de forma correcta las dependencias que estuvieron a cargo de socializar el primer informe de labores del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, incluyendo la cuenta oficial del Gobernador, sin embargo, esto omitió que de forma clara y precisa le solicite en mi solicitud de información me informaran el costo que originó la socialización en redes sociales del primer informe del gobernador de forma generalizada, por lo tanto considero me causa agravo las evasivas del sujeto obligado al contestarme, que este aún no ha efectuado pago alguno por concepto de socialización del primer informe de redes sociales, sin embargo, toda vez que, con anterioridad lo exprese, mi pregunta generalizada en relación a todas las redes sociales del cual se socializó el informe de labores del Gobernador, omitiendo el sujeto obligado en la resolución el costo que se originó en Twitter con el "Trendig Topic" (Informe de Aristoteles), así como Facebook"*

Resolución de la cual fue notificado el recurrente el 18 dieciocho de febrero 2014 dos mil catorce, según lo manifiesta la parte recurrente en su medio de defensa.

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, se admitió el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 092/2014. Asimismo, para

efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo se requiere al sujeto obligado para que en un término de tres días remita un informe, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acrediten lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos tienen por recibidas las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión y se acuerda notificar el auto de admisión al sujeto obligado. Habiéndose notificado al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/092/2014 el 28 veintiocho de febrero de 2014 dos mil catorce según se advierte del sello de recibido del sujeto obligado.

Mediante oficio UT.-0303/2014, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia recibido en este Instituto a través de la Oficialía de Partes el 07 siete de marzo de 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado presenta su informe de ley mismo que en su parte medular señala:

\*Con fundamento en el artículo 79 fracción IV; el último párrafo del artículo 87 y el artículo 88, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en el caso que nos ocupa, se le proporcionó al solicitante a través del sistema infomex, la información que así pudo entregarse tal y como se advierte de la resolución que ahora se combate; además, se puso a disposición para consulta directa, la información que no encuentra apta para ser enviada en la modalidad solicitada (por obrar en documentos impresos) o por encontrarse en los términos solicitados (clasificada y desglosada por rubros o procesada en su totalidad), toda vez que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

...  
 Atento a lo anterior, resulta inconcuso que no se causa agravio al recurrente, es decir, conforme a las disposiciones, ya precisadas, se dio acceso a la información mediante consulta directa, por ser ésta, el medio idóneo que le permite al solicitante conocer fehacientemente la información solicitada, de forma transparente, gratuita, sencilla y rápida, situación que incluso realigna la propia ley que rige la materia, pues impone la consulta directa como medio de acceso a la información, antes que la reproducción de documento o la elaboración de informes específicos.\*

6.- Mediante acuerdo suscrito por la Presidenta del Consejo, en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2014 dos mil catorce, se requiere al sujeto obligado informe complementario en el que aporte mayores elementos a efecto de emitir resolución:

\*Asimismo, dispone el artículo 41 bis de la legislación referida que: "El Clasificador por Objeto del gasto es el instrumento que contiene el listado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los capítulos de gasto, conceptos y partidas de la demanda gubernamental de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros"

En virtud de lo anterior, la revisión, justificación, procedencia de pago, registro contable y de soporte documental de las erogaciones realizadas, se realiza de acuerdo al gasto particular efectuado. Ello implica entonces que la información solicitada se registre y almacene de acuerdo al capítulo y partida presupuestal en

que se presupuestaron y no en relación a un evento específico.

En virtud de lo anterior, la revisión, justificación, procedencia de pago, registro contable y de soporte documental, de las erogaciones realizadas, se realiza de acuerdo al gasto particular efectuado. Ello implica entonces que la información solicitada se registre y almacene de acuerdo al capítulo y partida presupuestal en que se presupuestaron y no en relación a un evento en específico.

Así, la información de referencia "Informe de labores del Gobernador", no se encuentra concentrada en razón del evento específico, sino que se registra y almacena contablemente conforme al Clasificador por Objeto de Gasto, el cual no contiene una clasificación para un evento particular como lo es el "Informe de laboro del Gobernador" sino como ya se dijo, a través de capítulos y a su vez, en partidas presupuestales. Lo que imposibilita materialmente a entregar la información en la modalidad solicitada.

...

2.- El presente Sujeto Obligado solo cuenta con el monto invertido en medios de comunicación para el Primer Informe de Gobierno.

3.- El monto invertido en medios de comunicación para el Primer Informe de Gobierno del Estado de Jalisco es de \$12'044,566 (Doce millones cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N., antes IVA)

"2.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto referenciada, "Los pagos que con cargo al Presupuesto de Egresos y los que conforme a la ley y otras disposiciones aplicables, vaya a efectuar el Gobierno del Estado, se realizaron por conducto de la Secretaría previa la revisión legal de la Dependencia generadora del gasto y la revisión administrativa de la documentación comprobatoria por parte de la Secretaría. Cuando en su caso, las Dependencias realicen algún pago directamente, a través de sus fondos revolventes, serán los responsables de justificar la procedencia del gasto y revisar administrativa y legalmente los documentos comprobatorios.

...

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes señalada, la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con motivo del primer informe de labores del Gobernador del Estado, se encuentran soportada en documentos físicos sometida a los procesos contables señalados anteriormente.

Por lo que ve a los montos relacionados con el primer informe de labores del Gobernador del Estado, de igual manera obran en archivos documentales físicos y no digitalizados en tanto no se concluya el proceso contable al cual están sujetos; hecho lo anterior, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, responsable del archivo contable gubernamental del Poder Ejecutivo, se encargará de respaldar los documentos comprobatorios en original, así como en medios magnéticos; de conformidad con los artículos 86 y 82 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Lo referido con antelación, deja en claro la imposibilidad material para que la información a la que se hace referencia, haya sido entregada en la modalidad solicitada".

Así integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación de la recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.-Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha oficial el 20 veinte de febrero 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución impugnada le fue notificada con fecha 18 dieciocho de febrero del 2014 dos mil catorce, por lo que a la fecha de la presentación de recurso tan solo había transcurrido 01 un día hábil, del término de 10 diez días hábiles que dispone la ley, para la presentación del recurso de revisión, razón por la cual se tiene por presentado de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que considera que se condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.-** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por la parte recurrente se presentaron los siguientes medios de convicción los siguientes:

- a) Acuse recibo original de la solicitud de información de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, presentada vía infomex folio 00195014 ante la Secretaría General de Gobierno.
- b) Impresión del oficio UT.-0160/2014 de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce,

suscrito por el Coordinador de Transparencia por medio del cual se admite la solicitud.

- c) Impresión del oficio UT.-0182/2014 de fecha 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Transparencia por medio del cual se emite resolución a la solicitud.

Por su parte, el Sujeto Obligado aportó como medios de convicción los siguientes:

- a) Oficio derivado del Expediente UT-SGG-55/14, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado de fecha 05 cinco de marzo de 2014 dos mil trece.
- b) Oficio CGDA/0019/14, de fecha 05 cinco de marzo de 2014 dos mil trece, suscrito por el Director General de Comunicación Social.

En lo que respecta al valor de las pruebas, de conformidad con el Reglamento de la Ley, en el que se establece que sólo se admitirán las pruebas presuncional, documental y elementos técnicos, mismas que serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria, por lo que este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400, 403 y 413, de dicho ordenamiento, lo que sigue:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la recurrente, al ser presentadas en copias simples se tienen como elementos técnico, sin embargo al ser adminiculadas con las presentadas por el sujeto obligado se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser copias simples se tienen como elementos técnicos, sin embargo al ser adminiculadas con las presentadas por el recurrente se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** Los agravios del recurrente en el presente medio de defensa resultan ser fundados por lo siguiente:

El recurrente señaló en su medio de defensa que en relación a los puntos: quienes fueron los asistentes al primer informe, costo de material utilizado, presupuesto y monto del informe de labores señalados en la solicitud de información, el sujeto obligado le direcciona a las oficinas de la Unidad de Transparencia para que consulte en forma física la información, considerando que no se le está dando respuesta puntual a lo peticionado y considera que no se debe negar información que es y será de carácter público.

Respecto del punto en que se solicita detallar las redes sociales utilizadas para la difusión del

primer informe del Gobernador, así como su costo, considera, que se omitió dar respuesta en forma clara y precisa sobre el costo que se originó derivado de la socialización en redes sociales de forma generalizada, reiterando que no obstante que este no haya efectuado pago alguno por concepto de socialización del primer informe en redes sociales lo que solicita es en forma generalizada.

En cuanto a lo peticionado y la respuesta emitida por el sujeto obligado se analizarán en forma separada y respecto de las áreas de Secretaría Particular y Dirección General de Comunicación Social siendo estas las competentes que dieron respuesta a los puntos planteados como a continuación se expone:

De Secretaría Particular:

Sobre: ¿Cuántas invitaciones oficiales se realizaron para el primer Informe de labores del Gobernador Constitucional de Jalisco y quienes fueron los asistentes presentes en el informe? Al respecto el sujeto obligado informa que se realizaron setecientas sesenta y dos invitaciones oficiales, según dato proporcionado por la Dirección de Giras y Eventos de la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, y en relación a la información de los asistentes, informa que no puede remitir la información en la modalidad solicitada sino a través de consulta directa.

En relación a ¿Clasificar y desglosar por rubros, así como el costo del material utilizado en el primer informe de labores del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?, informa nuevamente el sujeto obligado que la información no se encuentra en los términos solicitados, poniéndola a disposición para su consulta en la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador.

Respecto de: ¿Informe durante los 3 meses la agenda del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?, el sujeto obligado remite mediante una dirección electrónica a la página oficial del sujeto obligado proporcionando la agenda correspondiente.

Sobre el cuestionamiento: ¿De acuerdo al presupuesto hubo disponibilidad presupuestal para el informe del Gobernador, así como el monto total de su informe de labores? Al respecto, el sujeto obligado informa que el ejercicio del presupuesto se efectúa de conformidad a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en consecuencia ningún gasto se realiza sin partida expresa ni suficiencia presupuestal. Además, por lo que ve al monto total generado con motivo del informe de labores del Gobernador del Estado de Jalisco, a la fecha en que se responde no se encuentra procesado en su totalidad, poniendo a disposición los

documentos impresos con que cuenta esa Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, relacionados a lo peticionado.

En relación a: ¿Qué empresas privadas estuvieron a cargo del primer informe de actividades del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco? y sus respectivos costos. El sujeto obligado informa al solicitante que el personal que integra las diversas áreas del Despacho del Gobernador, estuvo a cargo de la organización y logística del primer informe de labores del Gobernador del Estado de Jalisco; por tanto no se generaron costos por contratación de empresas privadas para que estuvieran a cargo del mismo.

En relación a que se informe a detalle en forma muy clara y específica que avances ha realizado en su primer año como Gobernador Constitucional, en relación al empleo, seguridad, educación, promoción del deporte, protección a los indígenas, vialidad, y apoyo al transporte público. Al respecto, se informa que lo requerido corresponde a un derecho de petición sin embargo, en aras de la transparencia se hace del conocimiento del solicitante que el primer informe del Gobernador del Estado de Jalisco Jorge Aristóteles Sandoval Díaz puede consultarse a través de la siguiente dirección electrónica: <http://informe.jalisco.gob.mx>

Sobre los trabajadores que se encuentran a su cargo, incluyendo los agentes a cargo de su seguridad, remuneración económica y cargo. El sujeto obligado señala la dirección electrónica en la cual es posible acceder a la información.

Ahora bien, la Dirección General de Comunicación Social, hizo del conocimiento lo siguiente:

Respecto a si hubo disponibilidad presupuestal para el informe del Gobernador, así como el monto total de su informe de labores, la citada Dirección manifiesta que sólo se cuenta con el monto invertido en medios de comunicación.

En relación a qué medios de comunicación electrónica, transmitieron en vivo el primer informe de labores del Gobernador de Jalisco, así como el costo que este generó, se informa que la transmisión fue realizada por Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. Para obtener la información sobre el costo se recomienda dirigirse a dicha instancia ya que nosotros no contamos con dicha información.

Sobre si hubo socialización del primer Informe de labores del Gobernador Constitucional en redes sociales, se contesta que sí la hubo citando las siguientes Dependencias y sus respectivas direcciones o cuentas a través de las cuales que participaron en dicha difusión citando las siguientes:

-Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

- Comisión Estatal del Agua
- Secretaría de Desarrollo Rural
- Secretaría de Movilidad
- Plan Jalisco
- Subsecretaría de Planeación
- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría de Planeación Administración y Finanzas
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Desarrollo e Integración Social
- Innovación, Ciencia y Tecnología
- DIF JALISCO
- SEDECO
- Secretaría de Educación
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
- Contraloría del Estado

Agrega además, que aún no se ha efectuado ningún pago por este concepto en cuanto a difusión pagada y el resto de la estrategia digital refiere que no tuvo ningún costo debido a que fue operado por las áreas de comunicación de las distintas dependencias.

En relación a los agravios manifestados por el recurrente en relación a los puntos: quienes fueron los asistentes al primer informe, costo de material utilizado, presupuesto y monto del informe de labores señalados en la solicitud de información, considera que no se debe negar información que es y será de carácter público y que no se le está dando respuesta puntual a lo peticionado.

Al respecto se estima que le asiste la razón al recurrente, dado que el sujeto obligado le direcciona a las oficinas de la Unidad de Transparencia para que consulte en forma física la información, sin motivar ni justificar las razones y motivos de negarse a remitir la información en la misma vía en que fue recibida la información.

Es así, que el Sistema Infomex Jalisco se constituye como un instrumento técnico que tiene por finalidad no sólo la recepción de solicitudes de información, sino un medio a través del cual sea factible llevar a cabo procedimientos de acceso a la información desde cualquier lugar en que se encuentre el solicitante, sin necesidad de que acuda directamente a las oficinas de la Unidad de Transparencia para que se le haga entrega de la información peticionada.

Lo anterior, toda vez que la capacidad del sistema permite remitir archivos de hasta 10 megas de información, luego entonces, el sujeto obligado no motiva, ni justifica la imposibilidad de remitir la información en la misma vía en que se solicitó, ya que solo se constriñe a señalar el domicilio de la Unidad de Transparencia para que el solicitante acuda a la consulta de la información.

Cabe señalar, que el sujeto obligado debe orientarse, en todo procedimiento de acceso a la información a favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad, tal y como lo señala el artículo 5° punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 5°. Ley — Principios.

2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, si bien es cierto el sujeto obligado puede dar respuesta a una solicitud de información en una modalidad distinta a la señalada, este cambio de modalidad debe estar debidamente fundado y motivado, es decir señalar con precisión las limitantes, cantidad, naturaleza, características de la información que haga imposible su reproducción en el caso concreto remisión vía Infomex o medios electrónicos, como se cita

Artículo 88. Acceso a Información — Consulta directa.

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

...  
 II. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;

En el caso concreto, el sujeto obligado no mencionó los motivos y razones que le impedían remitir la información en la vía solicitada.

Ahora bien, en vía de informe complementario el sujeto obligado a través de la Secretaría Particular reitera la imposibilidad de remitir la información en la vía solicitada aludiendo a que aún no se concluye el proceso contable respecto de los montos relacionados con el primer informe de labores del Gobernador del Estado y que es la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas quien es la responsable del archivo contable gubernamental del Poder Ejecutivo es la que se encargará de respaldar los documentos comprobatorios, así como en medios magnéticos y que por lo tanto la información se encuentra generada en medios físicos.

En este sentido, se reitera que el propósito que persigue el sistema Infomex es precisamente solventar una solicitud de información hasta el punto de remitir por la misma vía la información solicitada en tanto no exista impedimento técnico que por su volumen y el peso digital en aras de privilegiar el derecho a la información a favor del solicitante.

Si bien es cierto, el sujeto obligado ha reiterado que la información no obra en archivos digitales sino en forma física y que ello implicaría, en efecto, un trabajo de digitalización de documentos, **sin embargo el criterio de este Órgano Colegiado ha sido y es en el sentido de satisfacer, hasta donde técnicamente le sea posible la solicitud de información a través del Sistema.**

Lo anterior significa, que se remita la información materia de la solicitud hasta donde la capacidad del Sistema lo permita (aproximadamente 60 hojas) y el resto se ponga a disposición para su consulta y reproducción en caso de que así lo requiera el hoy recurrente.

En lo que respecta al segundo agravio señalado por el recurrente, se estima que también le asiste la razón, toda vez que considera que se omitió dar respuesta en forma clara y precisa sobre el costo que se originó derivado de la socialización en redes sociales de forma generalizada, reiterando que no obstante que este no haya efectuado pago alguno por concepto de socialización del primer informe en redes sociales, lo que solicita es el dato en forma generalizada.

Al respecto el sujeto obligado informa que aún no se ha efectuado ningún pago por este concepto y el resto de la estrategia judicial no tuvo ningún costo debido a que fue operado por las áreas de comunicación de las distintas dependencia, **sin embargo la solicitud se basa en requerir el costo generado por dicha difusión no así el pago ya efectuado al momento de presentación de la solicitud de información** estimando que la respuesta es ambigua y no atiende con puntualidad lo peticionado.

No obstante lo anterior, en el informe complementario el área generadora de la información, en actos positivos, subsana dicha omisión e informa que el monto invertido en medios de comunicación para el Primer Informe de Gobierno del Estado de Jalisco es de \$12'044,556 (Doce millones cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N., antes IVA).

Sin embargo el dato antes referido, fue señalado en cumplimiento a un informe complementario requerido por este Instituto, luego entonces no fue dado a conocer al hoy recurrente en su resolución de origen, razón por la cual se estima procedente requerir al sujeto obligado para

que en nueva resolución notifique dicha información.

Con lo anteriormente expuesto, a juicio de este Consejo, se determina que le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones, toda vez que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió una resolución en la que se niega remitir la información vía Infomex sin una debida justificación, y proporciona información incompleta. Por ende se ordena dejar sin efectos parcialmente la resolución impugnada de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce; requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución conforme a derecho en el que deberá proporcionar información complementaria y remitirla vía Infomex hasta donde la capacidad del sistema lo permita, poniendo a disposición el resto para su consulta o reproducción según lo requiera el solicitante, en el segundo caso, previo pago de derechos.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

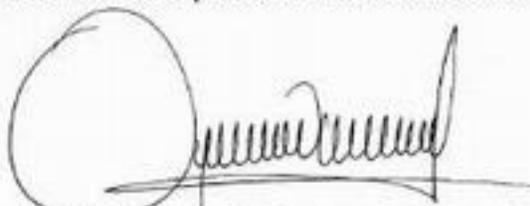
**SEGUNDO.-** Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte **recurrente** contra actos del sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**.

**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia para dejar sin efectos parcialmente la resolución impugnada de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce; y dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución conforme a derecho en el que deberá por una parte, proporcionar información complementaria y por otra, remitir la información vía Infomex hasta donde la capacidad del sistema lo permita,

poniendo a disposición el resto para su consulta o reproducción según lo requiera el solicitante, en el segundo caso, previo pago de derechos, debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.2 bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.1 y 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

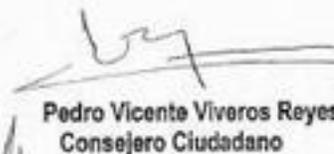
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, con la ausencia justificada del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de abril de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 092/2014 de la sesión ordinaria del Consejo del Instituto e Información Pública de Jalisco de fecha 09 nueve de abril de 2014 dos mil catorce.